

ORDENANZA N° 3.244

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 84° de la Ordenanza N° 3008/99 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 84°:** Establécense los importes para el otorgamiento de las tarjetas-carnet para conducir conforme a la siguiente clasificación:

CLASE:

- A** Ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados.
- B** Automóviles y camionetas, con acoplado de hasta 750 (setecientos cincuenta) Kilogramos de peso o casa Rodante.
- C** Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la Clase B.
- D** Los destinados al servicio de transporte de pasajeros, Emergencias, seguridad y los comprendidos en las Clases B o C, según el caso.
- E** Camiones articulados o con acoplados, maquinarias Especial no agrícola y los comprendidos en las clases B y C.
- F** Para automotores especiales adaptados para Discapacitados.
- G** Para tractores agrícolas y maquinarias especiales agrícolas.
- H** Para motos y automotores.

Siendo los valores a aplicarse de acuerdo a la siguiente tabla:

A) MOTOS

Categoría	Descripción	Importe de A-1 a A-5
A-1	<u>De mas de 50cc. Hasta 250cc. Enduro Calle</u>	1 año \$ 17
		3 años \$ 27
		4 años \$ 32
		5 años \$ 37
A-2	De 251cc. A 500cc.	
A-3	Más de 501cc.	
A-4	Cross Enduro. Carrera. Triciclo. Cuatriciclo	

A-5	Hasta 50cc.	
-----	-------------	--

B) PARTICULAR

Categoría	Descripción	Importe de B-1
B-1	Autos y Camionetas hasta 3500 Kg	1 año \$20 3 años \$30 4 años \$35 5 años \$40

C) CARGA LIVIANA

Categoría	Descripción	Importe de C-1
C-1	Camiones sin acoplado. Casas Rodantes.	1 año \$25 3 años \$35 4 años \$40 5 años \$40

D) TRANSPORTE DE PASAJEROS

Categoría	Descripción	Importe de D-1 a D-5
D-1	Microómnibus con mas de 16 asientos	1 año \$25 3 años \$35 4 años \$40 5 años \$45
D-2	Transporte Escolar	
D-3	Minibús hasta 16 asientos	
D-4	Taxis. Vehículos con capacidad superior a 90 asientos	
D-5	Policía. Ambulancia	

E) TRANSPORTE DE CARGA

Categoría	Descripción	Importe de E-1 a E-3
E-1	Camión Acopl. Balancín más de 15m. Semirremolque	1 año \$30 3 años \$35 4 años \$40 5 años \$45
E-2	Topadora. Motoniveladora.	
E-3	Maquinaria especial no agrícola - autoelevadores	

F) VEHICULO ADAPTADO

Categoría	Descripción	Importe de F-1
F-1	Vehículos para discapacitados. Triciclos. Cuatriciclos.	1 año \$20 3 años \$25 4 años \$35 5 años \$40

G) MAQUINARIA AGRICOLA

Categoría	Descripción	Importe de G-1
G-1	Tractores Agrícolas o Similares. Sin llevar pasajeros	1 año \$25
		3 años \$30
		4 años \$35
		5 años \$45

H) MOTOS Y AUTOMOTORES

Categoría	Descripción	Importe de G-1
H-1	Motos y Automotores	5 años \$60

La emisión de las licencias de conducir, quedan exentas de todo sellado o timbrado que lo grabe.-

Todo chofer de transporte publico de cualquier tipo, deberá tener carnet de la Ciudad de la Rioja, valido por Cinco (5) años.-

ARTICULO 2º.- Autorízase a la Dirección General de Rentas a depositar automáticamente los montos que corresponden a la prestación que, la empresa concesionaria de la confección de las licencias de conducir,- Talsud -. A tal efecto la empresa brindará el número de Cuenta Bancaria adonde se realizarán los depósitos.-

ARTICULO 3º.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal acuerde con la función Ejecutiva provincial la regulación de todos los tramites previos para el otorgamiento de las licencias de conducir, tales como examen de conducción, aptitudes psicofísicas etc. y que no sean objeto de la Concesión efectuada por la Provincia.-

ARTICULO 4º.- La contratación que, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, eventualmente se realice, no podrá superar por la realización de los trámites previos a emisión de carnet, la suma de Pesos Diez (\$10,00) con el Impuesto al Valor Agregado incluido.-

ARTICULO 5º.- Modificase el Artículo 85º de la Ordenanza N° 3008/99 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 85to.”: Los duplicados, triplicados, etc. De los carnets para conducir por deterioros o extravíos se otorgarán sin abonar tasa alguna, durante el periodo de vigencia.-

ARTICULO 6º.- Derogase el Artículo 86º de la Ordenanza N° 3008/99.-

ARTICULO 7º.- Derogase en todos sus términos la Ordenanza N° 2954/99.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil dos. Proyecto presentado por el Concejal CESAR CACERES (Bloque Partido Justicialista).-

a.p.

**FIRMADO : MARIO TORRES Vice-Intendente.-
GORDILLO JOSE - Secretario Deliberativo.-**